

## Boletines Oficiales



COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Decreto-ley Foral 1/2019, de 27 de marzo, por el que se modifica parcialmente la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

[Pág. 2](#)

## Consultas de la DGT de interés



**IRPF. Retribución en especie.** Cuando se ofrecen los mismos descuentos a los empleados propios y a los de otras empresas, no hay retribución en especie

[Pág. 3](#)

**IS. Reserva de capitalización.** Se pregunta si un consorcio reconocido como asociación de utilidad pública puede aplicar la reserva de capitalización, teniendo en cuenta que una parte de las rentas está exenta de tributación.

[Pág. 4](#)

## Resolución del TEAC de interés



**Tráfico Exterior. Establecimiento permanente.** La simple utilización con carácter privativo de una embarcación por parte de la persona física apoderada y titular de una sociedad que es la propietaria de aquella, no conlleva por sí sola y automáticamente la existencia de una cesión de uso que implique realización de una actividad económica por parte de la entidad

[Pág. 5](#)

## Sentencia de interés



**IBI.** No son nulas las liquidaciones firmes del IBI a pesar de que la parcela valorada como urbana no lo era por sentencia firme

[Pág. 6](#)

## El Notariado Informa



**Datos.** Abril 2019: Los préstamos hipotecarios para adquisición de vivienda aumentaron un 5,1% pero su cuantía media se redujo un 1,1%

[Pág. 7](#)

## Boletines Oficiales



### Núm. 137 Sábado 8 de junio de 2019

#### COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

**Decreto-ley Foral 1/2019, de 27 de marzo, por el que se modifica parcialmente la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades. [\[pdf\]](#)**

**Artículo único. Adición de una disposición transitoria vigesimoctava a la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.**

**«Disposición transitoria vigesimoctava. Neutralidad fiscal de las reclasificaciones de participaciones o acciones de instituciones de inversión colectiva.**

1. Las reclasificaciones entre instituciones de inversión colectiva reguladas en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, y en su normativa de desarrollo, o entre sus compartimentos, clases o series de sus participaciones o acciones, realizadas en el plazo comprendido entre el 3 enero de 2018 y el 30 de marzo de 2019, cuyo único objeto sea dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Real Decreto Ley 14/2018, de 28 de septiembre, por el que se modifica el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, de tal forma que el partícipe o accionista deje de soportar costes asociados a incentivos, no darán lugar a la obtención de renta para el partícipe o accionista a efectos de este impuesto, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, y las nuevas participaciones o acciones asignadas a los partícipes o accionistas reclasificados conservarán el valor y la fecha de adquisición que tuvieron las participaciones o acciones a las que sustituyen.

2. El tratamiento previsto en el apartado anterior será igualmente de aplicación en las reclasificaciones entre instituciones de inversión colectiva, o entre sus compartimentos, clases o series de sus participaciones o acciones, previstas en los artículos 96.2 de esta Ley Foral y 52.2.a) del Texto Refundido de la Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, realizadas en el plazo establecido en el apartado 1 de esta disposición, siempre que la reclasificación tenga como único objeto el previsto en el citado apartado 1.»

## Consulta de la DGT de interés

**IRPF. Cuando se ofrecen los mismos descuentos a los empleados propios y a los de otras empresas, no hay retribución en especie**

[Consulta V0341-19, de 15 de febrero de 2019](#)

En la entidad consultante, dedicada a la fabricación y distribución de productos cosméticos, **todos sus empleados**, así como los de sus distintas filiales, pueden adquirir los distintos productos de las marcas que comercializan con determinados descuentos. **Además de este colectivo, todos los empleados de grandes empresas cuyas oficinas se encuentren próximas a su sede central también pueden adquirir sus productos con los mismos precios, condiciones y límites que los empleados de la entidad consultantes y sus filiales.**

En el caso planteado, todos los empleados de grandes empresas y multinacionales cuyas oficinas se encuentren próximas a la sede central también pueden adquirir sus productos con los mismos precios, condiciones y límites que los empleados de la entidad consultantes y sus filiales. Además, y según lo manifestado en el escrito de consulta, **el número de integrantes del colectivo formado por los empleados de grandes empresas y multinacionales autorizados a adquirir los productos con descuentos es igual o superior a los empleados de la entidad consultante y de sus filiales.** De igual forma, el volumen de ventas realizadas a dicho colectivo es igual o superior al volumen de ventas realizadas a los empleados de la entidad consultante y de sus filiales.

En base a dichos datos, **se puede concluir que tales descuentos pueden considerarse ordinarios o comunes, lo cual implicará la no existencia de retribución en especie para los empleados de la entidad consultante**, así como los de sus distintas filiales. Todo ello sin perjuicio de la acreditación de la realidad de los datos manifestados por la entidad consultante, cuya comprobación corresponderá a los órganos competentes de la Administración Tributaria.



**Los descuentos comunes a empleados no supondrá retribución en especie**

Fecha: 28/02/2019

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta](#)

CONSULTA/IRPF

## Consulta de la DGT de interés

**IS. Se pregunta si un consorcio reconocido como asociación de utilidad pública puede aplicar la reserva de capitalización, teniendo en cuenta que una parte de las rentas está exenta de tributación.**

[Consulta V0428-19 de 28/02/2019](#)

Dado que el artículo 25 de la LIS no establece limitaciones en la aplicación de la reserva de capitalización a las entidades que tributan en el régimen regulado en el capítulo XIV del título VII de la LIS, la entidad consultante podrá aplicar la reserva de capitalización en los términos establecidos en el dicho artículo, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para ello.

Se trata de un consorcio reconocido como asociación de utilidad pública en 1943 que tributa en el régimen fiscal de entidades parcialmente exentas (regulado en los artículos 109 a 111 de la LIS). Podrá aplicar la reserva de capitalización pero solo por la parte del incremento de los fondos propios que provenga de rentas no exentas.



### Un consorcio puede aplicar la reserva de capitalización

Fecha: 28/02/2019

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta](#)

CONSULTA/IS

## Resolución del TEAC de interés

**Tráfico Exterior. Establecimiento permanente.  
Utilización con carácter privativo de una embarcación.  
Prueba de actividad suficiente.**

### [Resolución del TEAC de 22/05/2019](#)

#### Criterio:

La simple utilización con carácter privativo de una embarcación por parte de la persona física apoderada y titular de una sociedad que es la propietaria de aquella, **no conlleva por sí sola y automáticamente la existencia de una cesión de uso que implique realización de una actividad económica por parte de la entidad**, y que permita configurar un establecimiento permanente en territorio español a través del cual se materializa, debiendo demostrarse suficientemente tal actividad mediante la acreditación de los elementos que normalmente configuran cualquiera, tales como existencia de un contrato, de ánimo de lucro, estructura bastante para el desarrollo de la misma, etc.

Reitera criterio de RG 00-05224-2016 (22-05-2019)



**La simple utilización con carácter privativo de una embarcación por parte de la persona física apoderada y titular de una sociedad que es la propietaria de aquella, no conlleva por sí sola y automáticamente la existencia de una cesión de uso que implique realización de una actividad económica por parte de la entidad**

Fecha: 22/04/2019

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Resolución del TEAC](#)

CONSULTA/IS

## Sentencia del TS de interés

**IBI. Impugnación de liquidaciones firmes alegando los supuestos de nulidad radical de las letras a) y e) del artículo 217.1 LGT por la circunstancia sobrevenida de haberse declarado -por sentencia firme- que inmuebles como los afectados por esas liquidaciones no son urbanos.**

### [Sentencia del TS de 14/05/2019](#)

La doctrina de esta Sección sobre la posibilidad de recurrir liquidaciones de IBI invocando la naturaleza rústica del inmueble como consecuencia de esa circunstancia sobrevenida, no es aplicable cuando se impugnan liquidaciones firmes por el cauce de revisión previsto en el artículo 217.1 de la Ley General Tributaria. En estos supuestos es necesario -para anular esas liquidaciones- que concurra alguno de los motivos tasados de nulidad previstos en el precepto, lo que aquí no sucede pues ni aquellas liquidaciones vulneran derechos susceptibles de amparo constitucional, ni han prescindido total y absolutamente del procedimiento previsto.



**No son nulas las liquidaciones firmes del IBI a pesar de que la parcela valorada como urbana no lo era por sentencia firme**

Fecha: 14/05/2019

Fuente: web del Poder Judicial

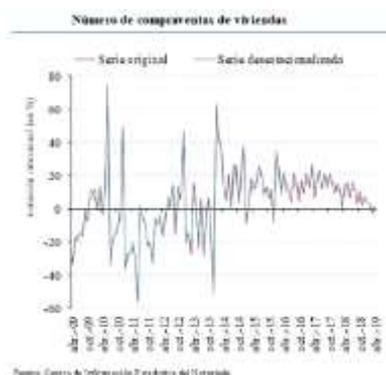
Enlace: [Sentencia](#)

SENTENCIA/LGT

## El Notariado Informa

**Abril 2019: Los préstamos hipotecarios para adquisición de vivienda aumentaron un 5,1% pero su cuantía media se redujo un 1,1%**

Hoy se ha hecho público el último informe del Centro de Información Estadística del Notariado correspondiente al mes de abril. Estos datos corresponden a las operaciones inmobiliarias, hipotecarias y mercantiles autorizadas ante notario en el mes de abril.



### Datos préstamos hipotecarios

Fecha: 06/06/2019

Fuente: web del Notariado

Enlace: [Nota](#)

NOTICIAS/IRPF

**Compraventa de vivienda:** La compraventa de vivienda se situó en abril en 50.172 transacciones, lo que supone un aumento interanual del 1,0%. El precio promedio por metro cuadrado de las viviendas vendidas fue de 1.407 €, lo que supone una caída del 1,7%.

**Préstamos hipotecarios:** Los préstamos hipotecarios para la adquisición de una vivienda aumentaron un 5,1% interanual en abril, hasta los 24.228 nuevos préstamos. Su cuantía media experimentó una caída del 1,1% en términos interanuales, hasta los 135.084 €.

**Constitución de sociedades:** El número de sociedades constituidas en abril fue de 8.488, lo que representa un aumento interanual del 1,8%. El capital promedio de las mismas se redujo un 9,8%, hasta los 16.489 €. [VER DATOS](#)